

EXTRAORDINARIO

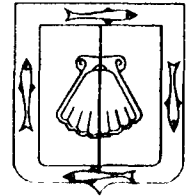
TOMO XXVII - LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 18 DE FEBRERO DE 2000

No. 6-MIS



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias
por el hecho de publicarse en este
periódico

DIRECCION

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase

Registro DGC-No. 0140883

Características

315112816

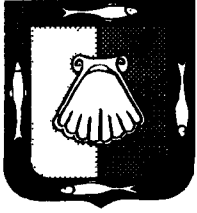
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 1266

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR





EJECUTIVO.

**LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 1266

EL HONORABLE CONGRESO DELESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba la Ley Orgánica de la Administración Publica del Estado de Baja California Sur.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- La presente Ley regula las actividades que el Poder Ejecutivo del Estado deba realizar, con las facultades que para ello le otorgan la Constitución General de la República y la del Estado, así como las Leyes y demás disposiciones reglamentarias que de ellas emanen.

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio de sus funciones y el desempeño de los asuntos encomendados, el titular del Ejecutivo se auxiliará por



Estado de Baja California Sur

dependencias de la Administración Pública Centralizada, compuestas por Secretarías del Despacho, Oficialía Mayor, Procuraduría General de Justicia, Comités, Consejos, Coordinaciones y Unidades de Asesoría, Control y Apoyo Técnico que el propio Ejecutivo determine en ejercicio de sus atribuciones; así como las entidades de la Administración Pública Paraestatal, integrada por los Órganos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Comisiones, Patronatos y Juntas previstas por la Constitución Política del Estado, las Leyes y Decretos, de acuerdo al Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones vigentes.

ARTICULO 3o.- Al frente de cada dependencia habrá un titular, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, podrá auxiliarse de los Subsecretarios, Directores, Subdirectores, Jefes y Subjefes de Unidad, Jefes y Subjefes de Departamento y por los demás funcionarios que establezcan el Reglamento Interior respectivo, el presupuesto de egresos y demás disposiciones legales.

ARTICULO 4°.- El Gobernador del Estado está facultado para resolver las dudas que surjan sobre la interpretación de esta Ley; para adecuar la Administración Pública a las necesidades sociales, económicas, políticas, técnicas y humanas de la Entidad; para dictar los reglamentos y acuerdos necesarios y, en general, proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones dentro de su capacidad presupuestal.

ARTICULO 5°.- Las facultades y poderes conferidos al Ejecutivo no son delegables, sino en los casos expresamente determinados por la Constitución y Leyes del Estado; en ejercicio de facultades delegadas, serán auxiliares del Poder Ejecutivo:



PODER LEGISLATIVO

Estado de Baja California Sur

- I.- Los Ayuntamientos o, en su caso, los Concejos Municipales.
- II.- Los Organismos Descentralizados del Poder Ejecutivo.
- III.- Los Representantes, agentes, inspectores o delegados designados para el efecto por el Poder Ejecutivo.

La Delegación de facultades debe ser expresa, transitoria y limitada y no requiere más formalidad que la de una comunicación escrita, salvo que en atención a la materia, intereses o a la cuantía del asunto, las Leyes exijan formalidades especiales.

ARTICULO 6°.- El Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas y con los Ayuntamientos de la Entidad, la prestación de servicios públicos, la administración de tributos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito en beneficio colectivo, en los términos que establezcan la Constitución General de la República, la del Estado y demás disposiciones que de ellas emanen.

ARTICULO 7°.- Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que expida el Gobernador del Estado deberán ser firmados por el Secretario General de Gobierno y por el Secretario del ramo al que el asunto corresponda, y sin este requisito no surtirán efecto legal alguno.

ARTICULO 8o.- El Gobernador del Estado expedirá los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de las dependencias del Ejecutivo y autorizará la expedición de los manuales administrativos.

ARTICULO 9o.- El Gobernador del Estado podrá constituir comisiones para el despacho de los asuntos en que, por su naturaleza, deban intervenir



Estado de Baja California Sur

varias dependencias del Ejecutivo.

Las entidades de la Administración Pública Paraestatal podrán integrarse a dichas comisiones, cuando se trate de asuntos relacionados con su objeto.

Estas comisiones podrán ser transitorias o permanentes y se integran por los titulares o representantes de las dependencias interesadas. Serán presididas por el titular o representante de la dependencia que el propio Gobernador determine.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO.

ARTICULO 10.- Las dependencias del Ejecutivo y las entidades de la Administración Pública Paraestatal a las que se refiere el artículo 2º de esta Ley, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobernador del Estado, para el logro de los objetivos y metas de los planes y programas de Gobierno.

ARTICULO 11.- Las dependencias del Ejecutivo y las entidades de la Administración Pública Paraestatal a las que se refiere el artículo 2º de esta Ley, estarán obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria cuando el ejercicio de las funciones así lo requiera.

ARTICULO 12.- Los titulares de las dependencias a los que se refiere esta Ley, podrán delegar en sus subalternos cualquiera de sus facultades, salvo aquéllas que la Constitución, las Leyes y Reglamentos dispongan que deben ser ejercidas directamente por ellos.



ARTICULO 13.- Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las dependencias del Ejecutivo podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso.

ARTICULO 14.- Corresponderá a los titulares de las dependencias, en sus respectivos ramos, vigilar la marcha de la administración pública para asegurar el cumplimiento de las instrucciones y criterios generales del Gobierno dictados por el Ejecutivo, así como de las atribuciones que esta misma Ley le fije a cada uno de ellos. Asimismo, les corresponde estudiar y formular los proyectos de Ley y Reglamentos que sean de la incumbencia de cada dependencia o que les encomiende el Gobernador del Estado.

CAPITULO TERCERO

ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO

ARTICULO 15.- Para el estudio y despacho de los asuntos del Poder Ejecutivo, habrá las siguientes dependencias:

- **Secretaría General de Gobierno.**
- **Procuraduría General de Justicia.**
- **Oficialía Mayor.**
- **Secretaría de Finanzas.**
- **Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico.**
- **Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología.**
- **Secretaría de Salud.**
- **Secretaría de Educación Pública.**
- **Coordinación Estatal de Promoción al Turismo.**



Estado de Baja California Sur

- **Coordinación de Programas de Bienestar Social.**
- **Unidad de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental**

ARTICULO 16.- A la Secretaría General de Gobierno le corresponde, además de las atribuciones que expresamente le señala la Constitución Política del Estado, el ejercicio de las siguientes:

- I.- Atender lo relacionado con la política interior del Estado.
- II.- Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con el Poder Legislativo y el Poder Judicial, con los Ayuntamientos, y con quienes el Gobernador le indique.
- III.- Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades estatales y municipales, especialmente en lo que se refiere a garantías individuales y, en el orden administrativo, la exacta observancia de las Leyes, Decretos y Reglamentos en general, que no estén reservados a otras dependencias.
- IV.- Intervenir en los asuntos que en materia electoral le competan al Ejecutivo.
- V.- Ser conducto para presentar a la Legislatura Local las Iniciativas de Leyes y Decretos que el Ejecutivo estime convenientes.
- VI.- Ordenar la publicación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones que deban regir en el Estado.
- VII.- Supervisar la edición y publicación del Boletín Oficial del Gobierno del Estado.
- VIII.- Tramitar lo relacionado con las propuestas de nombramientos, renunciaciones, remociones y destituciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.
- IX.- Proponer al Gobernador del Estado y ejecutar programas relativos a la seguridad y protección de los habitantes del Estado, al orden público, a la prevención de los delitos y a la readaptación social de



Estado de Baja California Sur

los infractores.

- x.- Ejecutar las normas privativas y restrictivas de la libertad; administrar los centros de readaptación social y tramitar, por acuerdo del Gobernador, las solicitudes de extradición, amnistía, indultos, libertad y traslado de reos.
- xi.- Administrar las instituciones para menores infractores y aplicar las normas preventivas y tutelares correspondientes.
- xii.- Organizar y vigilar el funcionamiento de las Defensorías de Oficio.
- xiii.- Coordinar el desempeño de la función notarial y organizar y vigilar el archivo general de notarías.
- xiv.- Coordinar el Archivo General del Estado.
- xv.- Organizar, coordinar y vigilar las funciones del Registro Civil.
- xvi.- Determinar el Calendario Cívico y Social que regirá anualmente en el Estado y coordinar la organización de los actos cívicos.
- xvii.- Asesorar y apoyar a las dependencias de la Administración Pública Estatal, a los Ayuntamientos, a los Organismos Públicos Descentralizados o de Participación Estatal, cuando lo soliciten, para el desempeño de sus atribuciones en materias de sus competencias.
- xviii.- Vigilar y controlar todo lo relativo a la demarcación y conservación de los límites del Estado.
- xix.- Llevar el registro de autógrafos de los Servidores Públicos Estatales, Presidentes Municipales, Secretarios de Ayuntamientos y demás Servidores Públicos, así como los de quienes tengan encomendada la fe pública.
- xx.- Ejercer el derecho de expropiación por causa de utilidad pública, de conformidad a la Legislación relativa en vigor.
- xxi.- Coadyuvar con las autoridades competentes en la atención y solución de los asuntos agrarios en el Estado, conforme lo establecen las Leyes Federales y Locales.
- xxii.- Proporcionar los elementos necesarios que requiera el



Estado de Baja California Sur

funcionamiento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios; del Instituto Estatal Electoral; del Consejo Estatal de Población, así como de la Coordinación Estatal de Seguridad Pública, Protección Civil, en los términos de las disposiciones legales que resulten aplicables.

- xxiii.- Vigilar y coordinar el debido cumplimiento y aplicación de la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través del propio Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- xxiv.- Recopilar los elementos necesarios para la preparación del Informe Anual de Gobierno.
- xxv.- Vigilar la observancia y aplicación de la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos y disposiciones de ella derivadas en materia de jurisdicción local, sin perjuicio de las facultades que a la Junta de Conciliación y Arbitraje le competen, así como coordinar con las autoridades federales de la materia, las acciones de capacitación, empleo, productividad, seguridad e higiene.
- xxvi.- Expedir y certificar documentos y firmas, siempre que esta función no corresponda a otra dependencia.
- xxvii.- Coordinar, con las autoridades competentes, la realización de campañas para prevenir y atacar la farmacodependencia y alcoholismo.
- xxviii.- Colaborar como gestores y facilitadores en las negociaciones celebradas por la Federación y otros organismos, para la firma de convenios orientados a la prestación de servicios aéreos internacionales que surtan efecto en la entidad.
- xxix.- Proporcionar a las dependencias competentes toda aquella información que permita mejorar la seguridad y eficiencia de la navegación aérea.



Estado de Baja California Sur

xxx.- Auxiliar a las dependencias competentes, en el fomento y organización de sociedades cooperativas cuyo objetivo sea la prestación de servicios de comunicaciones y transportes.

xxxi.- Auxiliar a las dependencias competentes en la promoción y organización de la marina mercante.

xxxii.- Colaborar, en su ámbito competencia, con las dependencias del ramo. en la construcción, reconstrucción y conservación de las obras marítimas, portuarias y de dragado, instalación de señalamientos marítimos y suministro de información y seguridad para la navegación.

Auxiliar a las dependencias competentes, en el caso de desastre o cuando estas lo consideren pertinente, a coordinar en los puertos marítimos y aéreos las actividades y servicios portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicaciones para su eficiente operación y funcionamiento.

xxxiii.- Colaborar, en el ámbito de su competencia, en la ejecución de planes, proyectos y obras relativas a la construcción de aeropuertos, así como en la conservación y rehabilitación de obras de ese género.

xxxiv.- Acordar lo relacionado con los permisos y concesiones para la prestación de servicios de autotransporte en las carreteras estatales, caminos vecinales y demás vías de jurisdicción estatal.

xxxv.- Establecer las bases y los requisitos conforme a los cuales deberá sujetarse el tránsito en las carreteras y caminos de jurisdicción estatal, en los términos de las leyes y reglamentos respectivos.

xxxvi.- Las demás que le señalen las disposiciones vigentes o que le asigne el Gobernador del Estado, de acuerdo a sus atribuciones.

ARTICULO 17.- A la Secretaría de Finanzas le corresponde, además de las atribuciones que expresamente le señalan las Leyes y Reglamentos, el



Estado de Baja California Sur

ejercicio de las siguientes:

- I.- Formular y presentar al Ejecutivo, los proyectos de Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos, y proponer las reformas a las Leyes y demás disposiciones tributarias y financieras del Estado.
- II.- Recaudar los Ingresos de carácter fiscal y aquellos otros que le correspondan al Erario, de conformidad con las Leyes en vigor.
- III.- Proponer al Gobernador del Estado las políticas y programas para lograr una recaudación efectiva, expedita y con el menor costo posible.
- IV.- Ejercer el Presupuesto en los términos de las Leyes respectivas.
- V.- Proponer al Ejecutivo las modificaciones al presupuesto de egresos que deben solicitarse al Congreso del Estado.
- VI.- Vigilar el exacto cumplimiento de las Leyes y disposiciones fiscales; determinar créditos fiscales, e imponer las sanciones que correspondan en caso de infracciones a las disposiciones tributarias.
- VII.- Formular y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes.
- VIII.- Revisar las declaraciones de contribuyentes y practicar inspecciones para verificar el estricto cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como las de los terceros relacionados con aquellos.
- IX.- Practicar auditorías a los contribuyentes, tanto en impuestos estatales como federales convenidos.
- X.- Ejercer la facultad económico coactiva, conforme a las Leyes respectivas.
- XI.- Celebrar convenios con los contribuyentes para cubrir en parcialidades créditos fiscales insolutos.
- XII.- Proponer al Ejecutivo la cancelación de créditos incobrables, conforme a las Leyes Fiscales en vigor.
- XIII.- Proporcionar asesoría en materia de interpretación y aplicación de las Leyes tributarias que le sea solicitada por las demás dependencias,



Estado de Baja California Sur

- por los organismos y empresas del Estado, por los Ayuntamientos y por los particulares, y realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal.
- xiv.- Recibir, revisar y reclamar, en su caso, las participaciones de impuestos Federales a favor del Gobierno del Estado y acudir en auxilio de los municipios cuando éstos lo soliciten, para gestionar lo que a ellos les corresponda.
 - xv.- Otorgar y vigilar que la aplicación de subsidios y exenciones se hagan en los términos de las disposiciones legales correspondientes.
 - xvi.- Vigilar que se paguen correctamente las participaciones estatales y federales a los municipios del Estado.
 - xvii.- Ejecutar los convenios de coordinación que en materia impositiva se celebren con la Federación, con los municipios o con otros Estados de la República, y vigilar su cumplimiento.
 - xviii.- Pagar oportunamente mediante los requisitos generales establecidos y sin necesidad de orden especial, los sueldos y demás emolumentos que devengan los servidores del Gobierno del Estado, así como los gastos generales conforme a las respectivas asignaciones del presupuesto de egresos.
 - xix.- Organizar y llevar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal.
 - xx.- Solventar las observaciones que finque el Congreso del Estado a través de la Contaduría Mayor de Hacienda en un plazo no mayor de treinta días.
 - xxi.- Intervenir en las controversias de carácter fiscal cuando tenga interés la Hacienda Pública del Estado.
 - xxii.- Intervenir en las operaciones en las que el Ejecutivo haga uso del crédito público y llevar el registro contable de la deuda pública del Estado, informando al Ejecutivo cuando éste solicite, sobre el estado de las amortizaciones de capital y del pago de intereses; asimismo, adoptar las medidas administrativas sobre responsabilidades que



Estado de Baja California Sur

afecten a la Hacienda Pública Estatal, Federal y Municipal, cuando exista convenio al respecto.

xxiii.- Custodiar los documentos que constituyen valores del Estado.

xxiv.- Las demás que le señalen las disposiciones vigentes o que le asigne el Gobernador del Estado, de acuerdo a sus atribuciones.

ARTICULO 18.- A la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico le corresponde, además de las atribuciones que expresamente le señalan las Leyes y Reglamentos sobre la materia, el ejercicio de las siguientes:

- i.- Proponer al Gobernador las políticas generales e instrumentos necesarios para la debida planeación del desarrollo socioeconómico y el decidido fomento de las actividades productivas en la entidad, considerando las propuestas de los sectores social y privado, así como las que formulen las dependencias del Poder Ejecutivo.
- ii.- Elaborar y someter a la consideración y aprobación del Gobernador el Plan Estatal de Desarrollo, considerando las propuestas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y, en su caso, de la Administración Pública Federal, así como los planteamientos que formulen los grupos sociales de la entidad, de tal suerte que dicho plan sea realista y de un alto espíritu social y democrático.
- iii.- Coordinar el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, y con las autoridades Federales y Municipales, la elaboración, fomento y ejecución de los programas a desarrollarse en la entidad, y participar en los mecanismos establecidos para tal efecto.
- iv.- Coordinar, con las dependencias competentes, las acciones de planeación de las comunicaciones y el transporte en el Estado.
- v.- Coordinar, con las dependencias correspondientes, programas y acciones tendientes a ampliar y mejorar los servicios de



Estado de Baja California Sur

- telecomunicaciones y telefonía rural en las poblaciones del Estado
- vi.- Participar en la elaboración del proyecto del presupuesto de egresos, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y con la Unidad de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental, estableciendo los montos de inversión propuestos por las dependencias ejecutoras del Gobierno del Estado para la realización de la obra pública y los necesarios para el fomento de las actividades productivas.
 - vii.- Llevar a cabo, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y con la Unidad de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental, las tramitaciones y registros que requiera el control y evaluación del ejercicio del gasto del Presupuesto de Egresos del Estado, de acuerdo con las leyes correspondientes.
 - viii.- Proporcionar a los Ayuntamientos de la Entidad asesoría para la elaboración de programas y proyectos de inversión, cuando así lo soliciten.
 - ix.- Organizar, coordinar y operar el Centro Estatal de Información, manteniendo vigente el Cuaderno de Datos Básicos del Estado.
 - x.- Vigilar que la ejecución de los programas de las dependencias federales y estatales se lleven a cabo de acuerdo a lo planeado y participar en la autorización de los actos y contratos que resulten de dicha ejecución, cuidando el cumplimiento de los mismos.
 - xi.- Coordinar y organizar sobre el desarrollo económico, así como la celebración de exposiciones y ferias de carácter comercial, minero, industrial, agrícola, ganadero, pesquero y artesanal.
 - xii.- Elaborar y ejecutar programas de fomento a las actividades productivas en el Estado, con la participación de los productores, y atendiendo a criterios de potencialidad en el uso de los recursos, creación de nuevas fuentes de empleo, incremento de la productividad y mejoramiento de niveles de bienestar de la población.



Estado de Baja California Sur

- xiii.- Regular y fomentar el desarrollo de las actividades productivas en el Estado, como son la agricultura, la ganadería, la pesca, la industria, el comercio, la minería, el turismo y la artesanía.
- xiv.- Promover la organización de productores, constitución de cooperativas, creación de parques industriales y centros comerciales.
- xv.- Coordinarse con las autoridades y organismos competentes relacionados con el régimen de la zona libre en el Estado, con el objeto de orientar su mejor aprovechamiento.
- xvi.- Planear y presupuestar los programas de desarrollo regional desconcentrados al Gobierno del Estado, estableciendo, en coordinación con la Unidad de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental, los mecanismos de control y evaluación del ejercicio presupuestal de los mismos.
- xvii.- Participar en la elaboración de los estudios y formular los proyectos de inversión, de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo y a los programas del Estado.
- xviii.- Promover todo lo relativo a la planeación, fomento e inversión de la actividad turística en el Estado.
- xix.- Estimular la formación de organismos de carácter público, privado o mixto que fomenten la inversión turística.
- xx.- Proteger las zonas turísticas que atraigan visitantes nacionales y extranjeros a la entidad.
- xxi.- Propiciar y promover los programas de turismo social en coordinación con las dependencias federales y municipales.
- xxii.- Ejercer el registro, clasificación, control y vigilancia de los prestadores de servicios turísticos en el Estado, para que cumplan estrictamente con las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones administrativas sobre la materia.



Estado de Baja California Sur

- xxiii.- Llevar la estadística relacionada con la actividad turística en el Estado
- xxiv.- Conceder, de acuerdo a las leyes y reglamentos y en su ámbito de competencia, permisos y licencias para prestar servicios turísticos especializados
- xxv.- Las demás que le señalen las disposiciones vigentes o que asigne el Gobernador del Estado, de acuerdo a sus atribuciones.

ARTICULO 19.- A la Secretaría de Salud le corresponde, además de las atribuciones que expresamente le señalen las leyes y reglamentos de la materia, el ejercicio de las siguientes:

- I.- Formular y conducir, en el ámbito que le compete al Estado, la política de salud, así como coordinar la programación estatal de salud conforme a las leyes aplicables, incluyendo servicios médicos, salud pública y asistencia social.
- II.- Coordinar el Sistema Estatal de Salud y realizar las acciones necesarias para su vinculación al Sistema Nacional de Salud, en los términos que determinen las leyes aplicables.
- III.- Coordinar la operación de los servicios estatales de salud y convenir en lo conducente, para esos efectos, con cualquier otro sector que actúe en la entidad en este campo.
- IV.- Vigilar, en el ámbito de su competencia, que los servicios de salud, cualesquiera que sea su naturaleza, se ajusten a las leyes aplicables, así como al Programa Estatal de Salud y al Plan Estatal de Desarrollo.
- V.- Ejercer las facultades de autoridad sanitaria que le correspondan al Gobierno del Estado, conforme a la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado, y a los Convenios y Acuerdos que al efecto se



Estado de Baja California Sur

- celebren con el Gobierno Federal y los Ayuntamientos.
- vi.- Proponer al Gobernador del Estado las normas técnicas a las que deberá sujetarse la materia de salubridad local y aplicar las relativas a salubridad general, en los términos de los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren entre el Gobierno del Estado y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.
 - vii.- Procurar que los servicios de seguridad social que presten las distintas entidades públicas contribuyan al desarrollo socioeconómico del Estado y se adecuen a las leyes y programas del mismo.
 - viii.- Representar al Gobierno del Estado ante la Federación y los Municipios de la entidad en materia de salud, en los términos de las disposiciones legales aplicables.
 - ix.- Conducir el proceso de descentralización de los servicios de salud, por lo que se refiere al Gobierno del Estado.
 - x.- Impulsar y coordinar las acciones tendientes a fomentar la participación de la comunidad en los servicios de salud.
 - xi.- Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes o que le asigne el Gobernador del Estado, de acuerdo a sus atribuciones.

ARTICULO 20.- A la Secretaría de Educación Pública le corresponde, además de las atribuciones que expresamente le señalan las Leyes y Reglamentos sobre la materia, el ejercicio de las siguientes:

- i.- Formular, en el ámbito que compete al Estado, la Política Educativa.
- ii.- Planear, organizar, desarrollar, vigilar y evaluar los servicios educativos que dependen del Gobierno del Estado o sus organismos descentralizados, con apego a la Legislación Federal y Estatal vigentes.
- iii.- Sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades federales y municipales, promover y prestar los servicios educativos de cualquier



Estado de Baja California Sur

- tipo o modalidad.
- iv.- Planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos los tipos y modalidades, en los términos de la Legislación correspondiente.
 - v.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, políticas y planes del sector.
 - vi.- Crear y mantener las escuelas oficiales que dependan directamente del Gobierno del Estado y autorizar la creación de las que forman parte de sus organismos descentralizados, con excepción de las Instituciones de Educación Superior Autónomas.
 - vii.- Formular y proponer los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.
 - viii.- Elaborar y, en su caso, ejecutar los convenios de coordinación que en materia educativa celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal y los Municipios.
 - ix.- Representar al Gobierno del Estado ante todo tipo de Organismos Educativos.
 - x.- Establecer el Registro Estatal de Educandos, Educadores, Títulos Académicos y establecimientos educativos.
 - xi.- Coordinar, supervisar y evaluar las acciones de todos aquellos organismos que desarrollen actividades en materia educativa, los que estarán sectorizados dentro de esta Secretaría.
 - xii.- Mantener por sí, o en coordinación con los Gobiernos Federal y Municipal, programas permanentes de educación para adultos, alfabetización y demás programas especiales.
 - xiii.- Promover, coordinar y fomentar los programas de educación para la salud y mejoramiento del ambiente aprobados por el Estado.
 - xiv.- Vigilar la realización de los actos cívicos escolares de acuerdo con



Estado de Baja California Sur

el Calendario Oficial.

- xv.- Otorgar becas de conformidad con las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que competan a otras dependencias en la materia.
- xvi.- Fomentar y vigilar el desarrollo de la investigación científica y tecnológica de la entidad y promover la creación de centros de investigación, laboratorios, observatorios y, en general, la infraestructura que requiere la educación formal, la investigación científica y el desarrollo tecnológico.
- xvii.- Coadyuvar en el impulso a las actividades de difusión y fomento cultural y la educación artística.
- xviii.- Proponer criterios educativos y culturales en la producción radiofónica y televisiva del Gobierno del Estado.
- xix.- Coordinar, organizar y fomentar la educación física.
- xx.- Coordinar, con las universidades e instituciones de educación superior, el servicio social de pasantes, la orientación vocacional y otros aspectos educativos que se acuerden, con respecto de las políticas educativas de las mismas.
- xxi.- Coordinar el ejercicio y control de profesiones, colegios o asociaciones de profesionales, títulos y certificados.
- xxii.- Otorgar Reconocimiento de Validez Oficial, conforme a las normas y lineamientos correspondientes, a los estudios que ofrecen instituciones de Educación Media Superior y Superior en la entidad.
- xxiii.- Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes o que le asigne el Gobernador del Estado, de acuerdo a sus atribuciones.

ARTICULO 21.- A la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología le corresponde, además de las atribuciones que expresamente le señalen las Leyes y Reglamentos sobre la materia, el ejercicio de las siguientes:



Estado de Baja California Sur

- I.- Formular y conducir las políticas estatales de Asentamientos Humanos, Urbanismo, Obras de Infraestructura, Vivienda y Ecología.
- II.- Coordinar la ejecución de planes, proyectos y obras relativas a la construcción de caminos y carreteras, rehabilitación de los mismos y, en general, la implantación de infraestructura de comunicaciones para el beneficio de la población.
- III.- Construir y conservar en buen estado la red de carreteras, puentes, caminos, obras portuarias y conexas o accesorios de ellas que se estimen necesarias y que sean de competencia estatal.
- IV.- Coordinar la elaboración, revisión y ejecución del Plan y del Programa Estatal de Desarrollo Urbano, así como establecer y dictar las medidas necesarias que señala la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, con los planes o programas que de él emanen, estableciendo las disposiciones y mecanismos tendientes a la regularización de los asentamientos humanos en la entidad, así como efectuar acciones de mejoramiento en los centros de población.
- V.- Participar con los Ayuntamientos en la autorización y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia de fraccionamientos, conjuntos habitacionales y centros de población en general.
- VI.- Formular y conducir los programas de vivienda y urbanismo del Estado y, en su caso, coordinarse y participar con las dependencias federales para su aplicación.
- VII.- Apoyar a los Ayuntamientos del Estado, cuando lo soliciten, para planear, construir, rehabilitar, operar, conservar y mejorar los sistemas de agua potable, agua desalada, alcantarillado, tratamiento y rehuso de aguas residuales.
- VIII.- Participar, en coordinación con las dependencias y organismos federales y municipales, en la formulación de proyectos y ejecución



Estado de Baja California Sur

- de obras que se realicen en la entidad.
- ix.- Dictar normas técnicas, autorizar las obras que realice el Estado por sí o en coordinación con la Federación, Municipios o con los particulares, excepto las encomendadas expresamente por la Ley a otras dependencias.
 - x.- Formular los estudios y proyectos de las obras públicas estatales.
 - xi.- Convocar a la celebración de concursos para la ejecución de obras en la entidad; señalar las adjudicaciones y supervisar el cumplimiento de los contratos de obra celebrados por la Administración Pública Estatal, bajo la rectoría y normatividad establecida por la Unidad de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental.
 - xii.- Intervenir en la adquisición, enajenación, destino o afectación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad estatal, así como en la reconstrucción y el mantenimiento, en su caso.
 - xiii.- Aplicar y vigilar el cumplimiento de la Legislación Estatal en materia de Desarrollo urbano.
 - xiv.- Coordinarse con las dependencias del ramo para conservar y fomentar el desarrollo de la flora y fauna marina y terrestre, así como intervenir en la formulación y ejecución de los planes y programas de reforestación en el Estado.
 - xv.- Emitir los lineamientos generales destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, a través de la elaboración del Programa Estatal en la materia.
 - xvi.- Aplicar y vigilar el cumplimiento de la Legislación Estatal relativa a la protección del mismo ambiente.
 - xvii.- Las demás que le señalen las disposiciones vigentes o que le asigne el Gobernador del Estado, de acuerdo a sus atribuciones

ARTICULO 22.- A la Procuraduría General de Justicia le



Estado de Baja California Sur

corresponde ejercitar las atribuciones conferidas al Ministerio Público por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la del Estado de Baja California Sur, por la Ley Orgánica del Ministerio Público y demás disposiciones legales vigentes en el Estado, así como aquellas funciones que expresamente le confiere el Titular del Poder Ejecutivo, de acuerdo a sus atribuciones.

ARTICULO 23.- A la Unidad de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental le corresponde, además de las atribuciones que expresamente le señalan las Leyes y Reglamentos, el ejercicio de las siguientes:

- I.- Planear, organizar, establecer y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental, emitiendo normas para prevenir el desvío del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos.
- II.- Evaluar y fiscalizar los programas de inversión pública transferidos por la Federación y ser el enlace entre el Gobierno del Estado y el Ejecutivo Federal para satisfacer los requerimientos que en materia de control y evaluación solicite este último a través de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo
- III.- Expedir las normas que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Estatal. La Unidad de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental, discrecionalmente, podrá requerir de las dependencias y entidades competentes, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de facultades que aseguren su control.
- IV.- Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización de las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal.



Estado de Baja California Sur

- v.- Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal.
- vi.- Comprobar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de las obligaciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado.
- vii.- Realizar auditorías y evaluaciones a las dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado, con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas
- viii.- Inspeccionar y vigilar que las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal, cumplan con las normas y disposiciones en materia de: Sistemas de Registro y Contabilidad; Contratación de Pago de Personal; Contratación de Servicios; Obra Pública; Adquisiciones; Arrendamientos; Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Estatal.
- ix.- Vigilar e intervenir como órgano rector para que se cumplan los procedimientos y normatividad referente a concursos para la asignación de contratos de obra pública, así como lo relacionado con la adquisición de bienes muebles e inmuebles.
- x.- Coordinarse con la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambos órganos el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades.
- xi.- Informar periódicamente al titular del Ejecutivo Estatal sobre el resultado de las auditorías y evaluaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.
- xii.- Informar periódicamente al titular de la Secretaría de Contraloría y



Estado de Baja California Sur

Desarrollo Administrativo sobre los resultados y seguimiento de las auditorias y evaluaciones practicadas a las dependencias y entidades de la administración pública estatal de los recursos federales transferidos al estado.

- xiii.- Atender las quejas que presenten los particulares con motivo de Acuerdos, Convenios o Contratos, que celebren con las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal, de acuerdo con las normas que se emitan.
- xiv.- Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los Servidores Públicos para constituir responsabilidades administrativas, aplicar las sanciones que correspondan en los términos que las Leyes señalen y, en su caso, hacer las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes, prestándoles para el efecto la colaboración que le fuera conferida.
- xv.- Vigilar el cumplimiento de las normas internas de la Unidad de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental, constituir las responsabilidades administrativas de su personal, aplicándoles las sanciones que correspondan y hacer, al efecto, las denuncias a que hubiere lugar.
- xvi.- Proponer la designación de comisarios o sus equivalentes en los órganos de vigilancia, en los consejos o juntas de Gobierno y administración de las entidades de la administración pública Paraestatal.
- xvii.- Proporcionar a los Ayuntamientos de la Entidad la asesoría para la elaboración del sistema municipal de control, evaluación y fiscalización, cuando así lo soliciten.
- xviii.- Capacitación y asesoría a servidores públicos estatales y municipales, y población en general, de las acciones de contraloría social.
- xix.- Participar en forma permanente en el Comité de planeación para el desarrollo del Estado, en las áreas de control, fiscalización y



Estado de Baja California Sur

evaluación.

- xx.- Vigilar el cumplimiento de los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones del Gobierno del Estado.
- xxi.- Apoyar a la Secretaría de Finanzas en el diseño del Sistema de Contabilidad Gubernamental.
- xxii.- Opinar, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, sobre los catálogos de cuentas de gastos públicos.
- xxiii.- Participar con su opinión, y en coordinación con las Secretarías de Finanzas y de Promoción y Desarrollo Económico, en la formulación del Presupuesto Anual de Egresos del Estado.
- xxiv.- Vigilar la ejecución, avance físico, liquidación y entrega de la deuda pública que realice el Gobierno del Estado a través de sus dependencias y organismos.
- xxv.- Intervenir en las bajas de inventarios, en coordinación con la Oficialía Mayor.
- xxvi.- Constituir responsabilidades preventivas y denunciar ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, los casos de probable delito.
- xxvii.- Establecer las políticas para proteger los activos y valores del Gobierno del Estado.
- xxviii.- Analizar mensualmente las variaciones entre las partidas presupuestales y las ejercidas.
- xxix.- Coordinar con las dependencias estatales prestadoras de servicios públicos para la revisión de tarifas.
- xxx.- Las demás que le encomienden expresamente las Leyes, Reglamentos y acuerdos, y las que le asigne el Gobernador del Estado en ejercicio de sus atribuciones

ARTICULO 24 .- A la Coordinación Estatal de Promoción al Turismo le corresponde, además de las atribuciones que expresamente le señalan las



Estado de Baja California Sur

Leyes y Reglamentos sobre la materia, las siguientes:

- I.- Regular las medidas de protección al turismo y vigilar su cumplimiento, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con las autoridades estatales y municipales.
- II.- Coadyuvar a la realización de obras de ornato, embellecimiento y reconstrucción de parques, zonas urbanas y edificios con atractivos turísticos.
- III.- Coordinar sus funciones con las que pertenezcan a las autoridades federales, estatales y municipales.
- IV.- Formular y difundir la información oficial en materia de turismo; coordinar la publicidad que en esta materia efectúen las dependencias y entidades del Gobierno Federal, autoridades estatales y municipales, y promover las que efectúen los sectores social y privado.
- V.- Poner en conocimiento de la autoridad federal competente las faltas o violaciones a la Ley Federal de Turismo cometidas por los prestadores de servicios turísticos, para la imposición de las sanciones correspondientes señaladas por dicha Ley.
- VI.- Proporcionar a los turistas, a título gratuito, la información general y orientación legal relacionada con la actividad turística, por medio de los Asesores de la Dependencia.
- VII.- Denunciar ante el Ministerio Público los hechos que, en agravio al turista, se estimen delictuosos.
- VIII.- Promover la protección y el mejoramiento de la actividad turística en el Estado, en coordinación con las dependencias federales correspondientes.
- IX.- Promover o incrementar todos aquellos eventos internacionales y los tradicionales y folklóricos. Promover, en coordinación con las dependencias Federales, Estatales y Municipales, eventos de atractivo



Estado de Baja California Sur

turístico.

- x.- Promover la afluencia de turismo extranjero, nacional y del Estado.
- xi.- Coadyuvar a la observancia de la Ley Federal de Turismo y de las disposiciones de la Secretaría de Turismo.
- xii.- Orientar y estimular las medidas de protección al turismo y vigilar su cumplimiento, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con las autoridades Estatales y Municipales.
- xiii.- Llevar a cabo un inventario de recursos turísticos del Estado.
- xiv.- Fomentar la capacitación y educación turística en el Estado, en coordinación con las dependencias Federales y Estatales correspondientes.
- xv.- Proteger e impulsar la inversión en la actividad turística en el Estado.
- xvi.- Las demás que les señalen las disposiciones legales vigentes o las que le asigne el Gobernador, de acuerdo a sus atribuciones.

ARTICULO 25.- A la Coordinación de Programas de Bienestar Social le corresponde, además de las atribuciones que expresamente le señalan las Leyes y Reglamentos, el ejercicio de las siguientes:

- i.- Formular, en el ámbito que le compete al Estado, la política de desarrollo cultural, bienestar social y deporte, así como elaborar y, en su caso, ejecutar los Convenios de Coordinación que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal y las demás entidades Federativas y los Municipios.
- ii.- Proteger, mantener y acrecentar el patrimonio histórico de la entidad y coordinar las funciones del Cronista del Estado.
- iii.- Coordinar, apoyar, supervisar y evaluar las acciones de todos aquellos organismos que desarrollen actividades de asistencia social



Estado de Baja California Sur

en beneficio de los habitantes de la entidad.

- iv.- Proporcionar los elementos necesarios que requiera el funcionamiento del Patronato del Estudiante Sudcaliforniano, en los términos de las disposiciones legales que resulten aplicables.
- v.- Las demás que le encomienden expresamente las Leyes, Reglamentos y acuerdos, y las que le asigne el Gobernador del Estado en ejercicio de sus atribuciones.

ARTICULO 26.- A la Oficialía Mayor le corresponde, además de las atribuciones que expresamente le señalan las Leyes y Reglamentos, el ejercicio de las siguientes:

- i.- Seleccionar, contratar, capacitar, ordenar y controlar al personal del Poder Ejecutivo, proponiendo los sueldos, salarios y demás remuneraciones que deben percibir los servidores públicos, así como tramitar sus nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones.
- ii.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que rijan las relaciones entre el Ejecutivo y sus trabajadores, así como elaborar y mantener actualizado el escalafón de los trabajadores al servicio del Estado.
- iii.- Programar y prestar los servicios generales a las dependencias del Ejecutivo para su funcionamiento.
- iv.- Adquirir y proveer los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de la administración Estatal.
- v.- Administrar, controlar y vigilar los Almacenes Generales del Gobierno.
- vi.- Elaborar, controlar y mantener actualizado el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, en coordinación con las Dependencias que señale el Ejecutivo.



Estado de Baja California Sur

- vii.- Administrar y asegurar la conservación y mantenimiento de los Bienes Muebles e Inmuebles del Gobierno del Estado.
- viii.- Intervenir, en los términos de las Leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, arrendamiento, comodato, donación y demás que se relacionen con el Patrimonio del Estado.
- ix.- Administrar los Talleres Gráficos del Estado, y coordinar y supervisar con las dependencias interesadas, la emisión de publicaciones oficiales del Ejecutivo, excepto el Boletín Oficial.
- x.- Prestar servicios de Informática a todas las Dependencias del Gobierno.
- xi.- Las demás que les señalen las disposiciones legales vigentes o las que le asigne el Gobernador, de acuerdo a sus atribuciones.

CAPITULO CUARTO

ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL.

ARTICULO 27.- La Administración Pública Paraestatal del Estado de Baja California Sur la constituyen los organismos y entidades creadas por el Congreso Local, con personalidad jurídica y patrimonios propios, cualesquiera que sea la forma o estructura legal que adopten.

ARTICULO 28.- Los organismos y entidades que forman la Administración Pública Paraestatal, formularán los planes y programas de sus actividades, de acuerdo a los objetivos y metas que le fije el Gobernador, quien designará la dependencia que deba coordinarlos.

ARTICULO 29.- La Administración Pública Paraestatal se sujetará a los lineamientos y normas de control presupuestal que fijen la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico y la Unidad de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental en



Estado de Baja California Sur

ejercicio de sus atribuciones; deberá rendir al Congreso del Estado los informes que éste le solicite, sobre su funcionamiento y administración.

ARTICULO 30.- Las dependencias de la Administración Pública Paraestatal no podrán gestionar ni obtener créditos y aceptar pasivos contingentes, cualquiera que sea su destino o forma de documentación, sin autorización previa de la Secretaría de Finanzas y la Unidad de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental.

ARTICULO 31.- Los organismos y entidades de la Administración Pública Paraestatal deberán realizar sus funciones de acuerdo a los planes y programas de naturaleza estatal, y coordinar sus acciones con las demás dependencias del Poder Ejecutivo.

.CAPITULO QUINTO. COMISION INTERNA DE ADMINISTRACION Y PROGRAMACION.

ARTICULO 32.- La reunión formada por el Gobernador y los titulares de las diversas dependencias del Ejecutivo, a la que se refiere el Artículo 15 de esta Ley, constituirá la Comisión Interna de Administración y Programación. Podrán concurrir a la comisión a solicitud del Gobernador, los Directores de dependencias de la Administración Pública centralizada o Directores de Entidades de la Administración Paraestatal.

El Gobernador del Estado podrá también invitar a asistir a las Sesiones de



Estado de Baja California Sur

la Comisión, a los representantes de dependencias del Gobierno Federal y Municipal en la Entidad, cuando así lo requiera el interés del asunto que se trate.

ARTICULO 33.- La Comisión Interna de Administración y Programación es un mecanismo de participación, información y consulta para fijar directrices y articular programas y presupuestos, así como para coordinar y evaluar las acciones que llevan a cabo las dependencias del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 34.- La Comisión Interna de Administración y Programación tiene las siguientes funciones:

- I.- Participar en la definición, revisión y ajuste de los objetivos, metas y prioridades de los planes de Gobierno.
- II.- Coadyuvar al establecimiento de las políticas, prioridades y restricciones para el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes de Gobierno.
- III.- Procurar el establecimiento, evaluación y modernización de los mecanismos que permitan la debida coordinación entre las dependencias del Ejecutivo y de éstas con los otros Poderes del Estado, así como con las dependencias del Gobierno Federal y con los Ayuntamientos de la Entidad.
- IV.- Realizar la evaluación periódica de la organización, sistema y procedimientos del Poder Ejecutivo a efecto de promover su eficiencia y eficacia.
- V.- Promover la modificación y reformas necesarias a la estructura orgánica funcional y jurídico administrativa de cada una de las dependencias del Poder Ejecutivo, a efecto de mantenerlas vigentes y compatibles con los programas de Gobierno.



Estado de Baja California Sur

- vi.- Establecer las bases y dictar las políticas y lineamientos para la coordinación, evaluación y control del sector paraestatal.
- vii.- Promover el mejoramiento del personal al servicio del Estado.
- viii.- Proponer las Iniciativas que tiendan a garantizar la realización del programa del Gobierno que el Ejecutivo adopte.
- ix.- Recibir los informes que rindan cada una de las dependencias del Ejecutivo y que tendrán por objeto proporcionar a cada uno de los miembros de la comisión, el conocimiento en conjunto sobre la marcha general de la administración.
- x.- Organizar los estudios, trabajos y deliberaciones generales que conduzcan al mejor examen y resolución de los problemas gubernamentales, situándolos en el lugar que les corresponden, dentro del orden económico y social del Estado.
- xi.- Coordinar las actividades de las diversas dependencias del Ejecutivo, derivadas de los acuerdos de la Comisión.
- xii.- Plantear las acciones de reforma necesarias para el mejor cumplimiento de sus objetivos y programas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



Estado de Baja California Sur

SEGUNDO.- Las dependencias del Ejecutivo señaladas en al artículo 15 de la presente Ley, deberán expedir sus reglamentos internos dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta Ley en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Las dependencias del Ejecutivo señaladas en al artículo 15 de la presente Ley, deberán expedir sus Manuales de Organización correspondientes dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta Ley en el Boletín Oficial.

CUARTO.- En tanto se expiden los nuevos ordenamientos reglamentarios, continuarán aplicándose los ordenamientos vigentes para las Secretarías, Subsecretarías, Direcciones, Unidades de Control, Asesoría, Apoyo Técnico, Comités, Coordinaciones y Consejos en lo que no se opongan a la presente Ley.

QUINTO: Durante el proceso de descentralización de los servicios de Salud al Estado, el Secretario de Salud Estatal fungirá como Director General del Instituto de Servicios de Salud, cargo que será desempeñado de manera honorífica.

SEXTO: Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.



PODER LEGISLATIVO

Estado de Baja California Sur

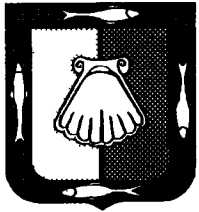
Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los tres días del mes de febrero del año dos mil.



DIP. DR. LUIS FRANCISCO AMADOR HERNANDEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR

DIP. ANTONIO LUCERO LUCERO
SECRETARIO



EJECUTIVO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA LA DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DIECIOCHO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO.